

# ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL



"Impulsando la Sociedad del Conocimiento"

VPJ-159-2011  
16 de Mayo de 2011

PARA: CPA. Alba Romo Celi, Contadora; Econ. Federico Bocca, Vicepresidente  
Financiero

DE: Ab. María José Quintana, Directora de Compras Públicas

ASUNTO: Contrato No.059-2011, "INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS  
LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL  
INSTITUTO DE QUIMICA".

De mi consideración:

Para los fines pertinentes adjunto a la presente sirvase encontrar un ejemplar original del  
Contrato No.059-2011, "INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE  
OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE QUIMICA",  
firmado entre ESPOL y la Compañía INCOMSAT CIA LTDA.

Atentamente,

**Ab. María José Quintana**  
Directora Compras Públicas

Adj.: Lo indicado

C.c.: Tesorería  
Presupuesto

Unidad De Suministros  
CSI

## COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL (ESPOL), representada por el Ph.D Moisés Tacle Galárraga, en su calidad de Representante Legal, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Proveedor INCOMSAT CIA LTDA., representada por el Sr. Frederman Wilfrido Realpe Pusda, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA", al tenor de las siguientes cláusulas.

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.01.- Mediante oficio MEMORANDUM ICQA-DIR-025-2011, el Vicepresidente Administrativo, PHD. David Matamoros C., solicitó la adquisición de: **INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS** al Sr. Rector de la ESPOL.
- 1.02.- Mediante decreto del 03 de Febrero de 2011, el Sr. Rector Ph.D Moisés Tacle Galárraga, autorizó y designó los recursos económicos para la adquisición de los equipos detallados en el oficio MEMORANDUM ICQA-DIR-025-2011, con fecha 02 de Febrero de 2011.
- 1.03.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, y al Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la adquisición de: **INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS.**, de acuerdo a la certificación realizada por la Unidad de Adquisiciones y Suministros de la ESPOL mediante oficio UAS-POM-003-2011 del 22 de Febrero de 2011.
- 1.04.- Previos los informes y los estudios respectivos, el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, resolvió aprobar los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA **SIE-ESPOL-AP-02-2011** para la adquisición de **INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS.**
- 1.05.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530402 "Edificios Locales y Residencias", conforme consta en la certificación conferida por el Vicepresidente Financiero, Federico Bocca Ruíz Ph.D., mediante decreto inserto en oficio UAS-POM-003-2011 del 10 de Marzo de 2011.
- 1.06.- Se realizó la respectiva convocatoria el 05 de Abril de 2011, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).
- 1.07.- Luego del proceso correspondiente, Ing. Cristóbal Mariscal Díaz, Delegado de la Máxima Autoridad de la ESPOL, mediante Resolución No 002 SIE-ESPOL-AP-02-2011,

adjudicó la adquisición de los bienes consistentes en INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS a la compañía INCOMSAT CIA LTDA.

### **Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario (RUP, RUC, Catálogos);
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones de la Vicepresidencia Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato,
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Delegado de la Máxima Autoridad de la Escuela Superior politécnica del Litoral le adjudica el contrato;

b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y la adquisición de INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS.

g) "Plazo" En la vigencia de los contratos se cuentan todos los días; y

h) "Termino" Ese período de tiempo que concede la Ley, el mismo que se contará desde la última notificación, no corre el término en días feriados.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga para con la CONTRATANTE a entregar en perfecto estado la siguiente adquisición: INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS a entera satisfacción de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato, y en el lugar que designen los funcionarios competentes de la ESPOL.

CANTIDAD	DESCRIPCION
	QUIMICA LABORATORIO DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
	28 puntos de cableado estructurado CAT6
	Área de Trabajo
14	Patch cord UTP CAT6, 2 metros
	Subsistema Horizontal
14	Face plate 2 servicio
28	Outlet CAT6
	Cable UTP CAT6 (llave en mano)
	Subsistema de Administración
1	Rack abierto de piso 19", 2 metros
2	Patch panel modular 24 puertos
28	Outlet CAT6
4	Organizador Horizontal 2UR, 19"
	Infraestructura
	Tubería metálica EMT
	Canaleta plástica (bajantes)
	Instalación Mano de Obra

28	Punto de cableado estructurado
28	Certificación Cableado Estructurado
<b>ESPECIFICACIÓN SOLICITADA</b>	
<b>CANTIDAD REQUERIDA</b>	1
<b>Tipo</b>	Switch Administrable de Capa 2
<b>Puertos</b>	24 puertos 10/100/1000Base-T PoE+, y 2 puertos 10GbE (Módulo SFP+) que pueden funcionar como 2 puertos de 1GbE (Módulo SFP). Todos los puertos 10/100/1000Base-T deben ser Auto MDIX.
<b>Máximo MTU</b>	Debe incluir módulo SFP 1000BaseLX conector LC
<b>Máximo número de VLANs</b>	255 (Simultáneas)
<b>Soporte a los siguientes estándares</b>	IEEE 802.1D Spanning Tree Protocol
	IEEE 802.1p CoS Prioritization
	IEEE 802.1Q VLAN
	IEEE 802.1s
	IEEE 802.1w
	IEEE 802.1x
	IEEE 802.1AB (LLDP)
	IEEE 802.3ad
	IEEE 802.3af
	IEEE 802.3x full duplex en puertos 10/100/1000Base-T
	IEEE 802.3 (Especificación 10BASE-T)
	IEEE 802.3u (Especificación 100BASE-TX)
	IEEE 802.3ab (Especificación 1000BASE-T)
	IEEE 802.3z (Especificación 1000BASE-X)
<b>Soporte para Administración</b>	SNMPv1, V2c y V3, RMON I y II, Telnet y SSH. Debe incluir cable de consola
<b>Protocolos Soportados</b>	IPv4 e IPv6
<b>Soporte adicional</b>	Sincronización de Reloj con NTP, TFTP, Servidor WEB para administración, IGMPv3, MLD v1 y v2. Opcional soporte a módulo stacking.
<b>Seguridad</b>	RADIUS, TACACS+
<b>Fuente de poder</b>	100-240VAC, y debe soportar un consumo, 50-60Hz. Debe incluir cable de poder
<b>Tipo de Chasis</b>	1U (Rack Unit) con los soportes para montaje en rack de 2 postes
<b>GARANTIA REQUERIDA</b>	Garantía Limitada de por vida
<b>ENLACE DE FIBRA OPTICA ENTRE ICHE Y QUIMICA LAB. SEG. ALIMENTARIA</b>	
<b>Cantidad</b>	Descripción
800 mts	Fibra óptica tipo ducto, 6 hilos singlemode y accesorios
2	Patch panel los accesorios
12	Conectores SC
2	Patch cords SC-SC
2	Patch cords SC-LC
12	Conectorización
6	Certificación

#### **Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

**5.01.-** El precio del acuerdo, que la *CONTRATANTE* pagará al *CONTRATISTA* es de Ocho mil trescientos treinta y siete 38/100, dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 8.337,38) más IVA.

#### **Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

**6.01** La Contratante pagará al Contratista con cargo a la Partida No. 530402 "Edificios Locales y Residencias" del Presupuesto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral el precio acordado, de la siguiente forma: 70% anticipo y 30% contra-entrega de la recepción final de los bienes objetos del contrato, y de la factura correspondiente.

Los pagos totales se realizarán contra el Acta de Entrega Recepción Total de los bienes adquiridos.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la LOSNCP, la *CONTRATISTA* está obligada a rendir la siguiente garantía:

- a) **Del anticipo** otorgada por igual valor al del anticipo
- b) **Garantía técnica.-** El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica del fabricante. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará 1 año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la *Escuela Superior Politécnica del Litoral* solicitare el cambio de piezas o partes de ellos consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los bienes objeto del contrato funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la *Escuela Superior Politécnica del Litoral*, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica del fabricante, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** La garantía contractual podrá ser ejecutada por la *CONTRATANTE* en los siguientes casos:

- 1) **La del anticipo:**
  - Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato
- 2) **La técnica:**

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

#### Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega y ejecución de la totalidad de los bienes adquiridos, *instalados, puestos en funcionamiento*, a entera satisfacción de la CONTRATANTE es de 20 días calendario, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

#### Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la *ESPOL*, a través del visto del Administrador del Contrato y la autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado.

#### Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa, de 2 por 1.000 del valor del contrato, por cada día de retraso en la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los bienes adquiridos, objeto del presente contrato o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De ocurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurrido los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de los bienes a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente. Dichas multas no serán devueltas por ningún concepto.

10.02.- La *ESPOL* queda autorizada por la contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto al contratista.

#### **Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**11.02.-** Las Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

**11.03.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**12.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, la CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**13.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.**

*La recepción de equipos; esto es, la adquisición de INSTALACION DE FIBRA OPTICA EN LOS LABORATORIOS DE OPERACIONES UNITARIAS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS QUIMICAS que se encuentran debidamente identificadas en la cláusula cuarta, 4.01, y que serán receptados por la Bodega Central, Administrador del contrato y usuario PHD. David Matamoros C., Directora de Instituto de Ciencias Químicas y Ambientales- ICQA de la ESPOL, se la hará conforme a lo acordado en el segundo párrafo de la cláusula sexta de este convenio, la misma que se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y los funcionarios de la Bodega Central de la ESPOL, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP.*

#### **Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

15.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente pacto, la Contratista está obligada a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

#### **Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

16.01.- La CONTRATANTE designa a la PHD. David Matamoros C., Directora de Servicios Generales, en calidad de Administradora del Contrato, quien deberá dar seguimiento a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica contratista.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

18.01.- De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de los contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**18.02.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

**18.03.-** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

**19.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**20.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**21.01.-** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

#### **Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil

**22.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Dirección de la CONTRATANTE: Km. 30.5 vía perimetral Campus Gustavo Galindo, Ruc: 0960002780001 (Unidad de Adquisiciones y Suministros)

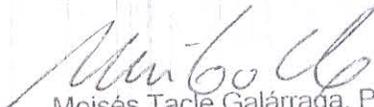
El CONTRATISTA: Provincia Guayas; Cantón Guayaquil, Parroquia Guayaquil, Ciudadela Alborada, Onceava Etapa, Barrio Alborada No. Solar 5 Manzana 11-10 Teléfono: 042237677, Fax: 042237677, Teléfono 099733474, Email: sucursalgye@incomsat.net.

**Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

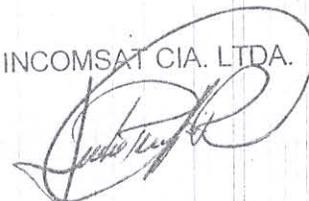
23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Guayaquil a los 3 días del mes de mayo de 2011

Escuela Superior Politécnica del Litoral  
(ESPOL)

  
Moisés Tacle Galárraga, Ph.D.  
RECTOR

P. INCOMSAT CIA. LTDA.

  
Sr. Frederman Wilfrido Realpe Pusda  
RUC 1791861817001

